



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-818 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SHIRLEY VANESSA SÁNCHEZ BELTRÁN C.C. No. 1.045.727.439 A favor del menor J.D.A.S.
DEMANDADO	ROYMER JESÚS ACOSTA LÓPEZ C.C. No. 1.002.132.063

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda, la cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 14 de 2023.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el ICBF – Centro Zonal Hipódromo, el día 22 de noviembre de 2017, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000 MCTE) los cuales incrementarían anualmente según el aumento del Salario Mínimo.

Advierte el profesional que el demandado se sustrajo de la obligación desde el año 2020 hasta la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.046.624 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2020			
ENE - DIC	\$ 120.000	12	\$ 1.440.000
2021			
ENE - DIC	\$ 124.200	12	\$ 1.490.400
2022			
ENE - DIC	\$ 136.707	12	\$ 1.640.484
2023			
ENE - MAR	\$ 158.580	3	\$ 475.740
TOTAL ADEUDADO			\$ 5.046.624

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.046.624 MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias

del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor ROYMAR JESÚS ACOSTA LÓPEZ identificado con la C.C. No. 1.002.132.063, por la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.046.624 MCTE)** a favor del menor J.D.A.S., representado por la señora SHIRLEY VANESSA SÁNCHEZ BELTRÁN identificada con la C.C. No. 1.045.727.439 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: Oficiar a las distintas entidades bancarias, tales como, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Davivienda, AV Villas, BBVA, Banco Caja Social, Banco Agrario, Colpatria, Citibank, Pichincha, Bancoomeva S.A., Corpbanca, GNB Sudameris, Pichincha, Bancoldex, Serfinanzas para que aplique el descuento en el porcentaje indicado, esto es **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.569.936 MCTE)** en aplicación a lo reglado por el artículo 599 del C.G.P., párrafo 3 (\$5.046.624 + \$2.523.312 = \$7.569.936) y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario depósitos judiciales en la cuenta judicial No. 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, bajo el radicado No. 08-758-31-001-2022-00818-00, bajo la casilla tipo UNO (01) a nombre de la señora SHIRLEY VANESSA SÁNCHEZ BELTRÁN identificada con la C.C. No. 1.045.727.439.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la estudiante YENIFER NATALIA AGUDELO PARRA, identificado con la C.C. No. 1.000.320.367, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar para representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 23 de MARZO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 045 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ